



II LEGISLATURA
T6

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

Cada vez es más frecuente que en tribunales de otros países, se dé cuenta de otras formas de violencia sexual que no necesariamente implican el uso de la fuerza como medio de violencia para la realización del coito.

Si bien el acto sexual entre dos o más personas debe regirse bajo el consentimiento, respeto mutuo y el compromiso de cumplir las consecuencias del acto, existen vacíos o resquicios que deben preverse en la legislación nacional.

Una de las formas que se están considerando como abuso y que está generando controversia en el mundo consiste en el hecho de que durante las relaciones sexuales, se realice la práctica del *stealthing* o sigilo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



Esta acción consiste en el hecho material de que una de las partes, sin importar el género, se retira el profiláctico o preservativo durante el acto sexual, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Las personas con cualquier identidad sexual pueden estar en una posición de vulnerabilidad bajo estas circunstancias, afectando su libre y pleno desarrollo de los derechos a la salud, psicosexuales y reproductivos, lo cual constituye un agravio a la dignidad.

Dado el registro cada vez más frecuente de este tipo de casos en los países europeos, fue a través de la revista "Columbia Journal of Gender and Law", publicada en el 2017 un estudio titulado "Rape-Adjacent: Imagining Legal Responses to Nonconsensual Condom Removal", en el que se acuñó el término *stealthing*.¹

En síntesis, la autora de dicho estudio relata casos de mujeres que experimentaron ser víctimas de *stealthing*, con descripciones muy explícitas para entender la complejidad del tema, y considerar esta acción como una violación adyacente, ya que puede entenderse como una transformación del sexo consensuado en sexo no consensuado.

En México este tipo de casos comienzan a documentarse cada vez más, colocando principalmente a las mujeres en una posición de agravio. Cabe destacar que en nuestro país existe una alta incidencia en los delitos sexuales.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a abril de este año la Ciudad de México ocupó el primer lugar en llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres con 26 mil 153.²

¹ Columbia Journal of Gender and Law. 2017. "Rape-Adjacent: Imagining Legal Responses to Nonconsensual Condom Removal".

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2954726

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Información sobre violencia contra las mujeres. Abril 2023.

<https://drive.google.com/file/d/1gh15U5y0t9jnnQ3hsNEclf3iHm1JW-Km/view>



II LEGISLATURA

En cuanto a llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual, la Ciudad de Mexico ocupó en el mismo periodo el segundo lugar nacional con 301.³

Respecto a incidentes de violación, la Ciudad de México ocupó el primer lugar nacional con 249 llamadas de emergencia; pero en los casos de llamadas relacionadas con incidentes de violencia en pareja no hay registro de ninguna.⁴ Este último dato resulta revelador porque indica que las mujeres no denuncian la violencia de pareja.

Tampoco hacen saber o manifestar a alguien que fueron víctimas de un contagio de transmisión sexual o de embarazo producto de una relación sexual que, en el supuesto de que fuera consentida y con protección, resulta ser un agravio.

En este punto, no podemos perder de vista que, el consentimiento en la actividad sexual consiste en establecer los límites personales y respetar de la otra u otras personas, y por ello, dicho consentimiento debe ser específico, es decir, que el hecho de que digas que sí a algo, no significa que obligatoriamente aceptes otras y reversible, por lo que todos pueden cambiar de parecer sobre lo que desean hacer y cómo lo desean hacer en cualquier momento, incluso cuando ya lo hayan hecho en otras ocasiones, de lo contrario podría ser una agresión sexual o violación.

II. Argumentos que la sustentan.

1. Que el Código Penal para el Distrito Federal contiene un Título Quinto denominado "delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual", en el cual está previsto el delito de violación.
2. Que artículo 174 de dicho Código señala que la violación la comete "al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años."

³ Ibid.

⁴ Ibid.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



3. Que el artículo 175 del mismo considera equiparable a la violación, sancionando con la misma pena los siguientes actos:
 - a) Realizar cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
 - b) Introducir por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
4. Que el *stealthing* se considera como una acción de violación adyacente, ya que es una transformación del sexo consensuado en sexo no consensuado, en términos de la publicación referida en el planteamiento del problema de la presente iniciativa.
5. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal considera como tal a la violencia sexual como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño;
6. Que esta misma Ley define a la violencia sexual como "toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;"
7. Que las mujeres suelen ser las más afectadas por este tipo de acciones, sin embargo, desde un planteamiento con perspectiva de género, puede resultar agraviada cualquier persona de cualquier identidad de género, si bien no en hechos que deriven en un embarazo no deseado, sí en contraer una enfermedad de transmisión sexual.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



8. Que con esta modificación, se propone equiparar al acto de violación a quien sin violencia, realice cópula con persona mayor de edad de forma consensuada mediante el uso de un profiláctico, pero en el acto, alguno de ellos adopte el comportamiento de retirarlo durante la relación sexual, sin el consentimiento de la otra persona.
9. Para que estas acciones se puedan considerar un delito, el agravio deberá consistir en afectar los bienes jurídicos tutelados del libre y pleno desarrollo de los derechos a la salud, psicosexuales y reproductivos, como elementos de la constitutivos de la dignidad humana y que causen alguna enfermedad de transmisión sexual o embarazo no deseado.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Al que, sin violencia, realice cópula con persona mayor de edad de forma consensuada mediante el uso de un profiláctico, pero en cualquier momento del acto sexual, realice el retiro, sin el consentimiento de la otra persona, generando el riesgo de daño por contagio de</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



	riesgo de daño por contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual y/o intención de embarazo no deseado.
--	--

La descripción típica de esta acción que se considerará como delito contiene los elementos:

1. No hay acto de violencia física
2. Realización de la cúpula con persona mayor de edad.
3. Consentimiento en el uso de un profiláctico.
4. Retiro del profiláctico sin consentimiento de una de las partes.
5. Riesgo de contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual o intención de embarazo no deseado.

La pena por este delito será de seis a diecisiete años de prisión, como lo establece el primer párrafo del artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, equiparándose con ello a la violación.

III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



V. Ordenamientos para modificar.

Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción III al artículo 175 de Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

- I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- III. **Al que, sin violencia, realice cópula con persona mayor de edad de forma consensuada mediante el uso de un profiláctico, pero en cualquier momento del acto sexual, realice el retiro, sin el consentimiento de la otra persona, generando el riesgo de daño por contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual y/o intención de embarazo no deseado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada Guadalupe Barrón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

Guadalupe Barrón H.

DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ